

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CÁMARA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO DE ESTUDIOS" Y POR LA OTRA PARTE LA C. CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO, PERSONA FÍSICA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERDISCIPLINARIOS SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "LA CÁMARA":

- I.1) Que en términos del artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Órgano de Representación Popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.
- I.2) Que mediante Acuerdo adoptado por el Comité de Administración, el 1 de marzo de 2012, se autorizó a "EL CENTRO DE ESTUDIOS", para que a partir de la implantación de la Segunda Etapa del SAF (Sistema de Administración y Finanzas) se aplique en lo conducente los "CRITERIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTADORES DE SERVICIOS" aprobados por ese Comité el 17 de febrero de 2009.
- I.3) Que los recursos económicos que "LA CÁMARA" aporte a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" serán con cargo al techo presupuestal de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".
- I.4) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Congreso de la Unión, Número 66, Colonia El Parque, Código Postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos de este contrato.

#### II.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- II.1) Que en este acto se identifica con credencial para votar con número de folio 3465034813974 expedida por el Instituto Federal Electoral.

**ELIMINADO. Un renglón. Fundamento legal: Artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación Protección de Datos Personales**

**ELIMINADO. Un renglón. Fundamento legal: Artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación Protección de Datos Personales**

- II.4) Que conoce las características y especificaciones técnicas de los servicios que requiere "**LA CÁMARA**", ya que ha considerado todos los factores que intervienen para su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de éste instrumento y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este Contrato.
- II.5) Con el propósito de que "**LA CÁMARA**" dé cumplimiento a lo que al respecto establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, otorga su consentimiento para que la información que pueda reservarse en su carácter de confidencial, se difunda total o parcialmente.

Con base en lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad con que comparecen a celebrar este Contrato y manifiestan su libre consentimiento en obligarse conforme a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "**LA CÁMARA**", a través de "**EL CENTRO DE ESTUDIOS**", encomienda a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" y este se obliga a prestar su **Servicio de Investigación del Tema "Violencia Política Contra Las Mujeres"** conforme a las especificaciones establecidas en el **ANEXO I** del presente instrumento.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 10/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** El importe a que se hace referencia en la cláusula que antecede, será pagado, en una exhibición, una vez recibidos a entera satisfacción de "**LA CÁMARA**" los servicios objeto del presente; los cuales deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecidas.

El pago procedente habrán de cubrirse con cargo al techo presupuestal de "**EL CENTRO DE ESTUDIOS**", dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la factura respectiva, en la Dirección General de Finanzas.

La factura a que se refiere la presente cláusula, deberá reunir los requisitos legales y contar con el visto bueno del Titular de "EL CENTRO DE ESTUDIOS".

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento jurídico será del **31 de agosto al 12 de septiembre de 2016.**

**QUINTA.- GARANTÍA.** De conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Comité de Administración del 01 de marzo del 2012, se exceptúa a, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de exhibir la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente instrumento.



**SEXTA.- IMPUESTOS.** Salvo al impuesto al valor agregado, las demás contribuciones que se generen con motivo del presente contrato, serán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA CÁMARA", por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", recibirá de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios objeto del presente contrato.

**OCTAVA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.** El contenido de los servicios realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con motivo de este contrato es responsabilidad y propiedad absoluta de "LA CÁMARA", por lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no venderlos, cederlos o difundirlos.

**NOVENA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** "LA CÁMARA", por conducto de "EL CENTRO DE ESTUDIOS", designará un representante que habrá de supervisar y verificar la realización de los servicios objeto del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene las obligaciones que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se mencionan:

- 
- 
- a) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos profesionales para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente contrato.
  - b) Proporcionar a "LA CÁMARA" en tiempo y forma, la información que le sea requerida.
  - c) Recopilar, analizar y seleccionar la información documental pertinente para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
  - d) Entregar a "LA CÁMARA" los Servicio de Investigación del Tema "Violencia Política Contra Las Mujeres", conforme a las características establecidas en el ANEXO I del presente instrumento.

- e) En su caso devolver a "LA CÁMARA" al término de la vigencia del presente contrato los documentos, equipos o materiales que le hayan sido proporcionados para cumplir con el objeto contratado.
- f) Responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o de la calidad de los servicios, así como de cualquier incumplimiento en que hubiere incurrido.

**DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar, comentar, usar o reproducir total o parcialmente la documentación, imágenes, logotipos e información que le sea proporcionada por "LA CÁMARA" para el desarrollo del objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA de este Instrumento, por lo que se obliga a pagar por los daños ocasionados a "LA CÁMARA", en caso de que contravenga lo dispuesto en la presente cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume toda responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto al uso de los bienes y técnicas de que se vale para cumplir con el objeto de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.** La documentación, imágenes, logotipos e información que contengan los servicios a realizar por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será para uso exclusivo de "LA CÁMARA"; las reproducciones originales del mismo, cualquier copia hecha por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los derechos legales de copias y cualquier otro derecho intelectual, de autor o de propiedad, pertenecen a "LA CÁMARA".

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" adquiere a través del presente contrato, no podrá cederlos a ninguna persona física o moral en forma alguna.

**DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.** Para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegara a ocupar personal que le auxilie con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CÁMARA" a la que se obliga dejar a salvo en relación a este contrato en términos de lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** "LA CÁMARA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) En el momento en el que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ceda o transmita, total o parcialmente, por cualquier título los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin aprobación expresa o por escrito de "LA CÁMARA".

- b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios.
- c) En general, por el incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, "LA CÁMARA" podrá optar, entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien aplicar la Pena Convencional, además de declarar su Rescisión Administrativa.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Una vez agotado el plazo para la aplicación de la Pena Convencional, "LA CÁMARA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el incumplimiento en que éste hubiere incurrido, para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, "LA CÁMARA" resolverá lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes convienen en que "LA CÁMARA", sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados, sin que ello implique su terminación definitiva.

**VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada en cualquier tiempo, previa notificación que haga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 10 días naturales de anticipación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.** Durante la vigencia de este instrumento "LA CÁMARA", de acuerdo a sus necesidades y por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", podrá modificar el presente contrato siempre que se encuentre plenamente justificado, no exceda el 20% del monto total del contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.** Las partes acuerdan en que "LA CÁMARA" podrá aplicar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en el cumplimiento total o parcial las obligaciones derivadas de este Contrato, una Pena Convencional del 6 (seis) al millar máximo del contrato por cada día natural de mora hasta por un plazo máximo de 20 días naturales, transcurrido este plazo, se iniciarán los trámites para rescindir administrativamente el presente Instrumento y hacer efectiva la garantía otorgada.

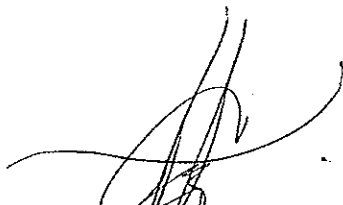
Esta sanción será recuperada por "LA CÁMARA", a través de cheque certificado o de caja, nota crédito o recibo de caja de la Dirección General de Finanzas; la nota de crédito deberá contar todos los requisitos fiscales.

**VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que le pudiera corresponderle por cualquier otro motivo.

Leído que fue por las partes que en él intervienen quienes sabedores de su contenido y alcance legal, firman al margen y calce el presente Contrato en todas sus fojas por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día **31 de agosto de 2016**.


POR "LA CÁMARA"

POR " EL PRESTADOR DEL  
SERVICIO"



---

C. ADRIANA GABRIELA CEBALLOS  
HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO  
DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE  
LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE  
GÉNERO



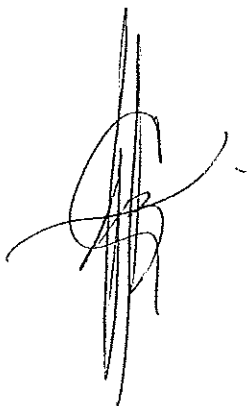
---

C. REPRESENTANTE LEGAL  
CARLOS HUMBERTO GADSDEN  
CARRASCO

## **ANEXO I**

### **SERVICIO DE INVESTIGACIÓN DEL TEMA "VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES"**

#### **PROTOCOLO DE INVESTIGACION**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop and a horizontal stroke.